Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2017 – 620, con autorización del mismo, informando que en la presente actuación se tenía programada audiencia para el día de hoy a la hora de las 9:30 a.m., pero estando en la instalación de la misma, el apoderado de la activa siendo las 9:41 a.m. envió al correo electrónico institucional solicitud de recusación por pleito pendiente con el titular del Despacho. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso instalar la audiencia programada para el día de hoy martes 26 de junio de la anualidad que avanza, la cual fue programada mediante providencia del 1 de junio hogaño y que fuera notificada por anotación en estado No. 068 del 2 del mismo mes y año, sin embargo se advierte que el apoderado de la parte actora Dr. Yesid Chacón Benavides envió al correo institucional escrito de recusación, el cual se recibió a las 9:41 tal y como se desprende del mismo, en el cual solicitó al suscrito declarar su impedimento para conocer del asunto.

Soporta su solicitud el togado, así: *"… con base en el numeral 6 del art. 141 y el art. 143 de la ley 1564 de 2012, aplicables al presente proceso, con el propósito de: **Recusar**, al H. Juez: Dr Rodrigo Avalos Ospina, quien preside su despacho, debido a la existencia de un pleito pendiente, conformado por el medio de control de: **Reparación directa,** incoada por mi mandante en su contra, debido a la presunta omisión del art. 121 de la ley 1564 de 2012, al interior del presente proceso laboral"*

Teniendo en cuenta que el motivo de la declaración de impedimento consiste en la demanda de reparación directa promovida por la demandante señora Gladys Rada Ortiz, entre otros contra el suscrito tal y como se desprende de la copia de la demanda que remitió el profesional del derecho con el escrito de recusación en 373 folios y el acta de reparto del 21 de julio de la anualidad que avanza.

Desde esa óptica, el Despacho procederá a estudiar si la situación alegada se enmarca en alguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 141 del Código General del Proceso aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, encontrándose como posibles causales, las siguientes:

*6. Existir pleito pendiente entre el juez, su conyugue, **compañero permanente** o alguno de sus parientes indicado en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*

Así las cosas, se analizara la causal así:

"6. Existir pleito pendiente entre el juez y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

Al revisar los anexos remitidos por el apoderado de la demandante en la presente causa, se puede advertir que en efecto el 21 de julio de la anualidad que avanza fue radicada en la oficina de reparto la demanda de reparación directa promovida por la señora Gladys Rada Ortiz, contra la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia Nacional y el servidor público Rodrigo Avalos Ospina, demanda que por reparto le correspondió al Juzgado 34 Administrativo – Sección Tercera Oral de esta Ciudad, pues así lo informa el acta No. 4906 que acompaña a la copia de la demanda radicada y que fuera enviada por el apoderado con el escrito de recusación.

De lo anterior, es claro que en el asunto que hoy retiene a la atención de este Estrado Judicial se configura la causal enlistada en el numeral 6 del artículo 141 del CGP, mencionada en precedencia. Así las cosas, el suscrito juez acepta la recusación formulada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 143 ibídem se declara impedido para continuar con el conocimiento de la presente actuación, ordenando la remisión del expediente al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, por secretaria remítase al juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá para que asuma el conocimiento de la presente acción ordinaria promovida por Gladys Rada Ortiz contra Positiva Compañía de Seguros S.A., y otros. Líbrese el oficio correspondiente y por secretaria realice las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

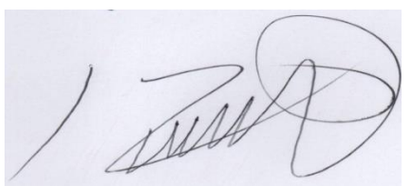

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 098** publicado hoy **27/07/2022**

La secretaria, MDG